

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Miguel de Ibarra: De disolución y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social, Hábitat e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos, Pétreos	2
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula las reuniones o fiestas ilegales en inmuebles públicos	14
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión de los desechos sanitarios peligrosos	24
-	Cantón Santa Clara: Del presupuesto general para el ejercicio económico 2021	65
-	Cantón Santa Clara: Que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores, amparados por el Código de Trabajo	93

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rompiendo viejas instituciones centralistas que solo permitían el progreso inequitativo o desigual de los pueblos, dice el artículo 1 de nuestra Constitución del año 2008, que el Estado Ecuatoriano se gobierna en forma descentralizada.

Con el surgimiento del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", en el año 2010, se ha empoderado a los gobiernos locales o de cercanía, para que como autónomos, tanto con recursos del Estado Central, como con sus propios ingresos, cumplan una serie de competencias constitucionales, evitando de este modo duplicidad de funciones que antes conducían por una parte al derroche de recursos; y, por otra, a la desatención de ciertos servicios que por no atraer votos, no llamaban la atención de las autoridades.

Bajo estos parámetros, se ha creado todo un sistema nacional de competencias, encargada de asignar funciones exclusivas y compartidas a los diferentes niveles de gobierno; a los que se ha facultado utilizar diversas modalidades de gestión, con el fin de que cumplan dichas competencias.

Desde el aprovechamiento de los recursos humanos, dentro de la cadena de valor, el gestionar actividades de desarrollo urbano, hábitat, patrimonio y vivienda social, como la gestión integrada de los residuos sólidos y el aprovechamiento de canteras con materiales áridos y pétreos, están los procesos de apoyo como Gestión Administrativa, Gestión Financiera y Gestión Jurídica, de tal manera que la propuesta de creación de la empresa VIRSAP EP se trataba de integrar un solo cuerpo, con la finalidad de reducir costos operativos, para un mayor aprovechamiento de los recursos en las propuestas de vivienda social.

Durante los años de existencia de esta Empresa Pública Municipal, no se ha logrado cumplir las aspiraciones, objetivos y fines para los cuales se creó la Empresa Pública Municipal, pese a las reformas legales de su ordenanza de creación, así como el apoyo total e íntegro de parte del GAD Municipal, convirtiéndose en un gasto de recursos públicos muy elevado que no justifica la inversión con los productos y resultados que obtiene y brinda la empresa.

El Concejo en pleno, en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020, conoció la situación financiera de las empresas públicas municipales, y en relación a la situación de la empresa VIRSA E.P. se requirió a la señora Alcaldesa que se considere la situación de la disolución y liquidación de la empresa.

La Comisión Especial Técnica designada por el Directorio, en sesión de fecha 08 de febrero del 2021, integrada por el señor Procurador Síndico Municipal, La Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Gestión Estratégica, Representante del Directorio, a quienes se les concedió un término de 20 días para que presenten el informe respectivo. Esta Comisión Especial se reúne y nombra como Representante y Coordinador al Lic. Mauricio Larrea Yépez, quienes solicitan una prórroga de plazo para presentar dicho informe, concediéndoles 10 días adicionales.

Con fecha 24 de marzo del 2021 mediante Memorando Nro. IMI-GERI-2021-230-M suscrito por el Lic. Mauricio Larrea Yépez, presenta a la señora Alcaldesa el INFORME de la Comisión Especial Técnica en el cual se determinan las siguientes conclusiones:

1. VIRSAP E.P. cumple parcialmente con el objeto empresarial; la gestión empresarial es limitada frente al campo de acción de la empresa, por lo que los ingresos propios generados en el cumplimiento del objeto empresarial son reducidos; es así que los ingresos más importantes de la Empresa son las transferencias del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, recursos que han permitido sostener el gasto empresarial principalmente el gasto de personal que es el más predominante, por lo que hasta el cierre del ejercicio fiscal 2020 no es conveniente financieramente para el GAD.

2. La empresa presenta una condición financiera desfavorable, ya que los índices financieros aplicados al Estado de Situación Financiera demuestra la imposibilidad de cumplir con las obligaciones y con un patrimonio negativo. Los resultados de las operaciones han generado en el período de evaluación una pérdida para la empresa.

Lo descrito demuestra el incumplimiento del artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) que señala textualmente: “Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley”; y tampoco se evidencia una rentabilidad social importante a la que se hace referencia en el artículo 40 de la norma ibídem.

3. En asuntos legales, la empresa no tiene causas judiciales que comprometan su cumplimiento al objeto social de su creación; es decir, no ha realizado acciones fuera de su competencia.

4. La competencia de desechos se ha venido ejecutando por el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, pese a que se evidencia gestión por parte de VIRSAP E.P. a través del estudio realizado, procesos de alianzas fallidos y otro en proceso de adjudicación; a la presente fecha VIRSAP E.P. no ha ejecutado dicha competencia.

Con base a lo expuesto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, la “EMPRESA PÚBLICA PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, **AISAP-EP**,” fue creada mediante Ordenanza aprobada por el pleno del concejo en dos sesiones ordinarias del 12 y 26 de octubre del 2015, sancionada por el Alcalde el 30 de octubre del 2015;

Que, la " EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA **VIRSAP-EP**", se constituyó mediante Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PÚBLICA PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, AISAP-EP. la misma que fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 6 y 13 de marzo del 2017, sancionada por el señor Alcalde el 17 de marzo del año 2017;

Que, la empresa se creó como una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, teniendo básicamente como objeto: la construcción de vivienda de carácter social debidamente adecuada y digna, la construcción de obra pública y mejoramiento urbano en general, destinada al desarrollo principalmente del cantón Ibarra y sus parroquias urbanas y rurales. Así como también la prestación de servicios públicos de tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; la gestión integral de residuos especiales y peligrosos y la comercialización de los productos resultantes del aprovechamiento de materiales áridos, pétreos y otros servicios. Además de ser responsable por los servicios que prestare, ejercerá el control y establecerá las sanciones dentro de sus competencias de conformidad a la ley a todos los usuarios y a la ciudadanía que en sus actividades perjudiquen o afecten en el funcionamiento de los sistemas que se implementare para el efecto. En uso de sus atribuciones y como actividades complementarias desarrollará todo tipo de consultorías y estudios destinados a ampliar los conocimientos y técnicas especiales de las instituciones requirentes sean públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, del cantón y la provincia;

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el sector público comprende: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone entre otras atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el Artículo 1 manda que: *“Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional...”*;

Que, el artículo 55 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", al referirse a la liquidación de las empresas públicas, menciona: *"Procedencia.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior"*;

Que, el artículo 56 ídem, prescribe: *"Procedimiento. - Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación"*;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS, MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, AISAP-EP, hace referencia a la DISOLUCIÓN y textualmente dice: “ *El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública Municipal para el aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra AISAP-EP, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin. Esta decisión deberá ser ratificada por el Concejo Municipal por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva...*”;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP", en sesión de fecha 30 de marzo de 2021 resolvió: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP" y proceder con el trámite que corresponda para su liquidación, debiendo remitirse al Ilustre Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, para que se elabore la Ordenanza respectiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP"

Art. 1.- RATIFICACIÓN DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP.-

Ratifíquese la Disolución-Extinción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP, resuelta por el Directorio de la Empresa, en sesión de fecha 30 de marzo del 2021; y, procédase a su LIQUIDACION, de acuerdo a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-

Durante el proceso de liquidación de la empresa pública municipal VIRSAP-EP, el Directorio de la misma, tendrá únicamente las siguientes funciones:

- 1.- Designar el liquidador de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 2.- Facultar al Presidente/a, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa.
- 3.- Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.
- 4.- Las demás establecidas en la "Ley Orgánica de Empresas Públicas" y "Ley de Compañías", que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa.

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. -

Corresponde al liquidador, ejercer las funciones referidas en el artículo 59 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas; esto es:

- 1.- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

- 2.- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3.- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- 4.- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5.- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6.- Exigir las cuentas de la administración, al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- 7.- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8.- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9.- Pagar a los acreedores; y,
- 10.- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa, sin perjuicio de que lo presente, cuando en cualquier momento lo pida el Directorio.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.-

Acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

Deberá además presentar un plan de trabajo al Directorio de la Empresa, donde conste la situación técnica, jurídica y financiera en la que recibe la empresa en liquidación y determine el presupuesto necesario para su liquidación.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACIÓN DE LABORES. -

Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 6.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-

Liquidada la Empresa Pública, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

Art. 7.- TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-

El Liquidador de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que la Empresa se extinguirá en esa fecha; sin perjuicio de que, en base a un informe motivado del liquidador dirigido al o la Presidenta del Directorio, ésta pueda prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa, por un plazo que no pase de 30 días adicionales.

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES.-

Considerando que la Empresa Pública Municipal VIRSAP-EP, tiene como objeto actividades y competencias sumamente importantes que no pueden ser paralizadas ni suspendidas en su ejecución; por lo que todas las actividades y competencias de la Empresa VIRSAP en liquidación serán transferidas al GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 9.- NORMAS SUPLETORIAS.-

En lo no previsto en esta Ordenanza, en el proceso de disolución y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP, se aplicarán las disposiciones constantes en la "Ley Orgánica de Empresa Pública y subsidiariamente en la "Ley de Compañías" y "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Art. 10.- DEROGATORIA.-

Se deroga y queda sin efecto legal alguno la "Ordenanza de Constitución y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, **AISAP-EP**, aprobada el 30 de octubre del 2015.

De igual forma se DEROGA la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA **VIRSAP-EP**, debidamente aprobada el 17 de marzo del 2017, a excepción del artículo 5 que se derogará en la fecha de aprobación del acta final de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal.

De la misma manera toda ordenanza, reglamento, resolución emitidos tanto por la Empresa en proceso de Disolución como por el GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, referente al cumplimiento de su objeto social como para su existencia legal.

Art. 11.- VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la institución y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El liquidador de la empresa pública será contratado por parte del Directorio de la empresa dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza;

SEGUNDA.- Mientras se desarrolla el proceso de liquidación, todos los bienes de la empresa, incluido: inmuebles, muebles e insumos, quedan bajo la custodia y responsabilidad absoluta del liquidador, de conformidad con el artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas".

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, transferirá los recursos que sean requeridos para el proceso de liquidación de la empresa pública Municipal VIRSAP E.P., a petición justificada del liquidador contratado.

CUARTA.- Terminado el proceso de liquidación de la empresa pública municipal VIRSAP E.P., se solicitará a la Contraloría General del Estado un examen especial al proceso de liquidación.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 09 días del mes de junio del año de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria del 02 de junio de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 09 de junio de 2021.

Ibarra, a los 09 días de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmplame remitir: "LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP", y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, HÁBITAT E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA VIRSAP-EP", el 09 de junio de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

SECRETARIO GENERAL

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Seguridad Ciudadana del GAD-I, en coordinación con las entidades de control y otras instituciones con competencia en el control del orden público, vienen realizando operativos de control en los espacios públicos del cantón Ibarra, haciendo cumplir las Ordenanzas Municipales, donde se ha detectado que existen fiestas privadas organizadas en viviendas y en otros lugares afines, donde se encuentran gran cantidad de personas aglomeradas, quienes irrespetan las normas de bioseguridad al no utilizar las mascarillas de protección, no se cumple el distanciamiento social, ni la utilización de alcohol o gel desinfectante, sin la implementación de pediluvios, por lo que, este tipo de reuniones afecta la salud tratándose de pandemia, y la convivencia y el orden público en tiempo normal.

Por lo anteriormente expuesto y debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, se recomienda tomar medidas de seguridad de manera urgente, con poder sancionatorio, con el fin de evitar se realicen todo tipo de actividades relacionadas con fiestas, celebraciones, ceremonias y festividades en viviendas o en locales no autorizados, teniendo como único objetivo salvaguardar la vida, la integridad y garantizar una adecuada convivencia y seguridad a nuestros ciudadanos.

La presente ordenanza regirá “no” solo únicamente para época de pandemia o emergencia sanitaria, ya que las actividades determinadas en esta norma causan malestar a la ciudadanía en general, alterando el orden público y vulnerando derechos consagrados en la constitución en beneficio del bien común.

En el cantón Ibarra, la pandemia y el estado de emergencia ha hecho más visibles las fiestas ilegales o clandestinas conocidas popularmente como “caídas” donde se ha constatado la presencia de hombres, mujeres, menores de edad, en estado etílico y en algunos casos, bajo efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; ocasionando escándalos y conmoción social, siendo urgente la creación de la norma jurídica que regule, controle y sancione este tipo de actos.

De acuerdo a la estadística obtenida a través de las llamadas realizadas al Ecu 911 denunciando éste tipo de eventos, se observa que desde el 12 de marzo 2020 hasta la presente fecha hay un total de 1135 llamadas por fiestas clandestinas en el Cantón Ibarra con una tendencia ascendente, mientras que antes de la Pandemia no existe un registro de éste tipo de actividades.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo I de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, el artículo 30 de la Carta Magna, establece “(...) *Las personas tienen derecho a vivir en una hábitat seguro y saludable (...)*”;
- QUE**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 22 establece:
- “22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley”;*
- QUE**, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos “(...) *1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;
- QUE**, el artículo 164 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de calamidad pública o desastre natural;
- QUE**, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: “(...) *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- QUE**, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*”;
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;

- QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;*
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: “(...) *Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);*
- QUE,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...);*
- QUE,** el miércoles 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial N° 00024-2020 del 16 de junio del 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 del 11 de marzo del 2020;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio del 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: “*Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la*

libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente a cada cantón, así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el comité de Operaciones de Emergencia nacional. Estado de excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 del 16 de marzo del 2020;

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio del 2020, resolvió disponer a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 3-20 EE/20 de la Corte Constitucional;

QUE, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión plena virtual de fecha 28 de mayo del 2020, **RESOLVIÓ:** de manera unánime el cambio de color del semáforo rojo a amarillo en el cantón Ibarra, en razón de la información estadística generada por el MSP y al análisis de los datos entre otros, en ese sentido, el cambio de medidas de aislamiento social a distanciamiento social iniciará el 1 de junio del 2020, dejando por sentada la corresponsabilidad ciudadana, a quienes se les recordará permanentemente las medias de bioseguridad personales que deben adoptar en su vida diaria como en sus actividades laborales y comerciales para evitar el contagio y propagación del virus COVID-19;

QUE, el 15 de abril del 2020, se sanciona por parte de la señora Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, “La Ordenanza que Regula las Medidas de Bioseguridad Sanitarias en Relación a la pandemia del COVID-19 dentro del Cantón San Miguel de Ibarra”;

QUE, el 11 de mayo del 2020, se sanciona por parte de la señora Alcaldesa del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra “La Ordenanza que Regula las Directrices de Carácter Urgente para el cambio de medidas de Aislamiento Social por Distanciamiento Social Semaforización) en el Cantón San Miguel de Ibarra, a fin de Prevenir y Mitigar la Propagación del Coronavirus (COVID-19)”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA”

TITULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO, REGULACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

PARÁGRAFO I

DEL OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- OBJETO.- Regular y controlar las reuniones o fiestas ilegales que contravengan disposiciones expresas emitidas por la Autoridad Nacional, local y por las leyes vigentes, que se lleven a cabo en cualquier clase de inmueble público o privado, en un espacio abierto o cerrado, y sancionar su incumplimiento.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, rigen en el territorio del Cantón Ibarra.

PARÁGRAFO II DEFINICION Y REGULACIONES

Artículo 3.- REUNIONES O FIESTAS ILEGALES.- Se considera como reunión o fiesta ilegal, la agrupación o congregación de personas, de manera prevista o espontánea, que se convoca con estos fines para violentar la ley o eludirla; en inmuebles públicos o privados, abiertos o cerrados, que no cuenten con habilitación, autorización o permiso concedido por autoridad competente, y cuyos actos atenten al orden, convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 4.- PROHIBICIÓN.- Se prohíben las reuniones o fiestas ilegales por inobservar expresamente disposiciones vigentes vinculadas con el cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad, dado que por su naturaleza alteran el orden, convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 5.- DEL RUIDO.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos en el ambiente interior y exterior de fuentes fijas y/o inmuebles públicos o privados, provenientes de equipos de amplificación, para vivienda, uso público, comercio, servicios, talleres, fabricas, discotecas, salas de baile con niveles que sobrepasen los límites determinados en la normativa ambiental nacional, esta regulación y sanción se la realizará a través de la Ordenanza correspondiente.

PARÁGRAFO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, Y ADMINISTRADORES O REPRESENTANTES. - Los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles privados; y

los Administradores o Representantes de inmuebles de uso público, que incumplan las restricciones señaladas en el Parágrafo II de esta Ordenanza, serán sancionados mediante el procedimiento dispuesto en el Código Orgánico Administrativo respetando el debido proceso.

La sanción será extensiva al organizador o promotor de la fiesta ilegal, si se tratare de otra persona, además del propietario, arrendatario del inmueble privado; o, del Representante o Administrador del inmueble de uso público; así como a los asistentes a la misma.

PARÁGRAFO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 7.- ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado por la o el Comisario Municipal como Órgano Sancionador, observando el debido proceso a través de la Policía Municipal como órgano instructor dentro de este procedimiento.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. Para el efecto dentro del procedimiento se garantizará el debido proceso de los administrados y el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN.- La o el Comisario, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada de ser el caso; la sanción que se impone por la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficiencia.

Artículo 10.- MEDIDAS SUSTITUTIVAS.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente parágrafo podrán ser sustituidas, previo informe del Director de Talento Humano a través de la Trabajadora Social quien determinará las condiciones económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal bajo la supervisión de los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Seguridad Ciudadana, quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Exceptuase de esta disposición a las personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 11.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MENORES ADULTOS: Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de 18 años, se remitirá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia para el trámite correspondiente.

Artículo 12.- REINCIDENCIA. - en caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario de ser el caso.

Artículo 13.- PAGO DE MULTAS: Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, dentro del término de 30 (treinta) días contados desde la notificación de la sanción, vencidos los plazos de recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 14.- DE LAS SANCIONES. - La violación a la prohibición de reuniones o fiestas ilegales dentro de inmuebles públicos y privados abiertos o cerrados, generará una sanción de 2 salarios básicos unificados, si es primera vez; si es reincidente la sanción será de 4 salarios básicos unificados y será catalogada como grave.

Si se tratare de un local comercial, sala de evento u otro similar además de la sanción prevista en el inciso anterior, será suspendido en primera instancia por 30 días, y si procediera la reincidencia la sanción será de 60 días o su clausura de manera definitiva, en caso de seguir incumpliendo

La sanción será aplicada al propietario, arrendatario, y/o promotor de la misma, -cual fuere el caso- en la persona natural, o representante legal de la persona jurídica a nombre de quien se encuentre el inmueble.

Los asistentes mayores de edad deberán cancelar una multa del 10% de un salario básico unificado y 8 horas de trabajo comunitario que será impuesto por el Órgano Instructor y Sancionador Correspondiente.

Los asistentes menores de edad deberán ser entregados bajo los procedimientos de ley a la DINAPEN. Además, los representantes legales de los menores de edad deben participar de manera obligatoria en uno de los tres “Talleres para Padres” que de manera anual se realizarán desde las dependencias pertinentes del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra.

Artículo 15.- DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. -Estas sanciones se impondrán por parte del señor/a Comisario /a Municipal que es quien ejerce potestad sancionadora.

PARAGRAFO V

Artículo 16.- DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL. - La Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, y demás entidades competentes con quien se articule este ejercicio de control, realizarán los operativos respectivos de oficio y por llamado o denuncia ciudadana.

La Dirección de Seguridad Ciudadana gestionara en coordinación con las instancias pertinentes, cuando corresponda, a fin de que los infractores sean procesados por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el art. 282 del Código Integral Penal y demás normas establecidas para el efecto.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Esta ordenanza y sus disposiciones se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que se puedan adoptar por otros niveles de gobierno en razón de la pandemia mundial (COVID 19). En caso de duda respecto del alcance de la presente Ordenanza con relación a posibles disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, prevalecerán los pronunciamientos de dichos organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las dependencias pertinentes del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra implementarán tres programas anuales de “Talleres para Padres” que deberán ser aprobados por los padres de menores que incumplan las regulaciones previstas en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación Social del GAD-IBARRA, serán responsables de la socialización de la presente ordenanza, de manera fundamental con los Consejos Parroquiales y Presidentes de Barrios.

TERCERA.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y Operadores de Justicia, realizarán el protocolo y/o reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, observando estrictamente el Marco Jurídico y Estado de Derecho.

CUARTA.- La presente Ordenanza será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión ordinaria del 02 de junio de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 09 de junio de 2021.

Ibarra, a los 09 días de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA", y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REUNIONES O FIESTAS ILEGALES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN IBARRA", el 09 de junio de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde

SECRETARIO GENERAL

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el Cantón Ibarra, promulgada el 12 de agosto de 2004, por el Concejo Municipal del Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra, fue reformada por la Ordenanza que Regula La Gestión de Desechos Sanitarios Peligrosos e Infecciosos en el Cantón Ibarra, debidamente sancionada el 30 octubre del 2015 y que actualmente está en vigencia, haciéndose la diferenciación por normativa en la prestación de servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, conforme a la normativa especial que regula las normas ambientales, la cual debe ser actualizada en atención al Acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial 450 de 20 de marzo de 2019 y demás normativa ambiental vigente.
2. Con fecha 18 de marzo del 2019, la administración municipal de ese entonces, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081-2019-GAD-I suscrita por el Ing. Álvaro Castillo Aguirre, mediante la cual dispone a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra con las áreas de su competencia, proceda a la prestación del servicio de recolección de desechos sanitarios (...)."
3. Mediante Resolución Administrativa Nro. 763-2020-GAD-I de 22 de diciembre de 2020, suscrita por la MSc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GAD-I, en su parte pertinente señala: *"Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 081-2019-GAD-I de fecha 18 de marzo del 2019 suscrita por el Ing. Álvaro Castillo Aguirre quien fungía las funciones de Alcalde de la administración municipal de ese entonces"*; y *"Disponer que la Empresa VIRSAP EP, asuma sus competencias y cumpla su función constante en el Art. 2 de la Ordenanza Reformatoria.*
4. En vista que el GADM-Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental y/o un gestor ambiental calificado, es el ente responsable del cumplimiento de esta competencia y considerando que no se puede paralizar este servicio público, es necesario disponer de un marco jurídico local actualizado a las normas nacionales.

5. Los ingresos producto de la tasa de recolección de desechos sanitarios peligrosos, permitirán financiar el servicio que se gestionará a través de la Dirección de Gestión Ambiental y/o un gestor ambiental calificado a los generadores.
6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra actualizará el catastro de todos los propietarios o representantes legales, de todas las actividades económicas vinculadas a la generación desechos sanitarios peligrosos de la jurisdicción del cantón Ibarra.
7. Se requiere una Ordenanza, que contemple roles específicos para el personal que realiza las tareas de supervisión toda vez que esta actividad implica riesgos para la salud y ambiente del cantón, que deben ser prevenidos.
8. Siendo los hospitales, clínicas, dispensarios médicos, centros odontológicos, policlínicos, laboratorios, centros veterinarios, centros estéticos, centros de tatuajes y spa además de otros establecimientos afines que generen desechos sanitarios peligrosos del cantón, esta norma establece la obligación a los GENERADORES, contribuir con el pago de una tasa por el servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y/o un gestor ambiental calificado.
9. Es necesario actualizar la tipificación de las infracciones y las sanciones correspondientes que deben aplicarse a quienes incurran en el mal manejo de los Desechos Sanitarios Peligrosos en el cantón Ibarra.
10. Por motivo de pandemia por COVID 19 se evidencia la absoluta necesidad de regularizar la gestión de desechos sanitarios peligrosos, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones técnicas ambientales emitidas en el manejo integral de los desechos sanitarios.
11. Actualizar la normativa local para dar cumplimiento a las observaciones interpuestas por la Contraloría General del Estado en relación a los actos normativos del órgano legislativo y armonizar al ordenamiento jurídico vigente.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, estableció en su artículo 10 que la “naturaleza” será sujeto de derechos que sean reconocidos por la Constitución
- Que,** es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Que,** el Estado reconoce a las personas *“el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor” (Art. 52 Ibídem).*
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 66 establece entre los derechos de libertad, *“...El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”*
- Que,** la Constitución de la República establece en su Capítulo séptimo los derechos de la naturaleza y en su artículo 74 se establece que *“...Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado...”*.
- Que,** para la consecución del buen vivir o del sumak kawsay, se establece en la Constitución de la República que son deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley....”*

- Que,** de igual forma el texto normativo constitucional determina que “...*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”
- Que,** el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.- “*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*”
- Que,** es necesario establecer que: “...*Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*”
- Que,** se establece como garantías normativas que: “...*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*”
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 983, del 12 de abril de 2017, en su artículo 27, establece que: “...*En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:*

- ...6. *Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;*
- ...7. *Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;*

...9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental...;

...15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias,

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Título V; establece la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS y los clasifica en: RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; y RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, siendo necesaria la regulación de cada uno de ellos en su ordenanza específica a fin de diferenciar las condiciones y requisitos que debe cumplir cada uno de ellos.

Que, el numeral 2 del Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente menciona lo siguiente: Obligaciones y responsabilidades. *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, entre actores públicos y privados: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Así mismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.*

Que, el numeral 2 del Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente establece las disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán entre otras la siguiente disposición: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;*

- Que,** el Art. 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona lo siguiente: *Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;*
- Que,** el art. 565 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento (...);
- Que,** el Art. 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:
- a) *Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;*
 - b) *Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;*
 - c) *Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;*
 - d) *Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;*
 - e) *Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;*

- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;*
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;*
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;*
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;*
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;*

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Peligrosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los Municipios que la realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en el literal k) establece la de: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales..."*

- Que,** el literal d) del Art. 55 del COOTAD menciona que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)*
- Que,** el COOTAD en el Art. 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.
- Que,** el COOTAD en el Art. 275 manifiesta que dentro de los modelos de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.
- Que,** el REGLAMENTO DE GESTION DE DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019, ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 emitido por la Ministra de Salud Pública y el Ministro Del Ambiente en su Art. 1 determina lo siguiente: Objeto.- *“El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos y desechos generados por los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias”*; y su Art. 2.- *Ámbito.- “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias”*.
- Que,** con fecha 12 de agosto del 2004 se sanciona la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos, Residuos Sólidos y Desechos Hospitalarios en el Cantón Ibarra.
- Que,** con fecha 30 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado, sobre la base de Acuerdo Ministerial 5186 de la ley de la materia publicado en el Registro Oficial número 379 de 20 de noviembre de 2014, normativa vigente a la fecha, expide la Ordenanza que Regula la Gestión de los Desechos Sanitarios Peligrosos, Infecciosos en el Cantón Ibarra.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00036-2019, el Ministerio de Salud expide el MANUAL DE GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, disponiendo que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás leyes y códigos considerados, expide la presente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y GENERADORES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo del manejo de desechos sanitarios peligrosos en los establecimientos generadores y las fases de la gestión integral de desechos en el cantón Ibarra, a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, la entidad competente o el gestor ambiental calificado que se designe para su efecto.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean generadoras de desechos sanitarios peligrosos, asentadas en el cantón Ibarra, aunque su matriz se encuentre domiciliada en otro lugar.

Art. 3.- Generadores.- Se consideran generadores los establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub-centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias; y otros considerados como generadores definidos por acto administrativo de la autoridad competente, nacional provincial o cantonal como: centros y clínicas veterinarias, locales de tatuajes, salas de spa, centros de belleza estética y otros establecimientos afines.

Art. 4.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos.- Conforme al Art. 225 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosanitarios;
4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;

11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y,
12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS POR LOS SUJETOS DE CONTROL

Art. 5.- Manual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad.- Los generadores, sean públicos o privados, deben contar con un Manual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que permita el manejo específico adecuado de estos desechos, y que reduzcan su riesgo desde el origen hasta que salen del establecimiento; y que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que deberá ser presentado a la Administración Municipal.

Los considerados como generadores por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra: centros y clínicas veterinarias, locales de tatuajes, salas de spa, centros de belleza estética y otros establecimientos afines estarán sujetos a los controles periódicos de manejo interno y externo de Desechos Sanitarios que serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 6.- Capacitación del personal.- El personal de los establecimientos de salud y demás generadores deberá recibir capacitación permanente y cumplir con las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna, de lo cual será responsable el representante legal de cada persona jurídica o persona natural, pública o privada, nacional o extranjera.

Art. 7.- Certificados de buenas prácticas ambientales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Gestión Ambiental entregará Certificados de buenas prácticas ambientales a los establecimientos de salud y demás generadores que cumplan con el manejo adecuado de Desechos Sanitarios Peligrosos, normas de seguridad biológica y mejoren sus condiciones ambientales.

Art. 8.- Contrato de servicios.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza, suscribir el contrato de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra o a través de la entidad competente, para la prestación del servicio de gestión integral de desechos sanitarios en el Cantón Ibarra; en caso de tener contrato de servicio con gestores

ambientales calificados, estos deberán ser calificados, registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Art. 9.- Registro y certificación. - El registro de generadores de desechos sanitarios, contará con una certificación que será otorgada por la entidad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en base al cumplimiento del Art. 4 de esta Ordenanza y que incluirá un código específico para cada establecimiento generador de este tipo de desechos, mismo que servirá para la sistematización de una base de datos de actualización continua de cada generador.

Para la obtención de la certificación por el registro de generadores de desechos sanitarios, se deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra la tasa de servicios administrativos vigente.

Art. 10.- Supervisión y seguimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a través de la entidad competente, será el encargado de realizar la supervisión y seguimiento a la gestión realizada de los gestores ambientales calificados que lleve a cabo la prestación del servicio de gestión integral de desechos sanitarios en el Cantón Ibarra.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 11.- Clasificación. - Para efectos de la presente Ordenanza de conformidad al REGLAMENTO DE GESTION DE DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019, ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 emitido por la Ministra de Salud Pública y el Ministro Del Ambiente los Desechos Sanitarios se clasifican en:

1. Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.1.- Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

1.2.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

1.3.- Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

2.- Desechos farmacéuticos.- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

2.1.- Desechos farmacéuticos no peligrosos.- Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

2.2.- Desechos farmacéuticos peligrosos.- Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

2.3.- Otros residuos o desechos peligrosos.- Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

1.5.1. Desechos radiactivos.- Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.

1.5.2. Desechos químicos peligrosos.- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.

1.5.3. Desechos de dispositivos médicos con mercurio.- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.

- 1.5.4. Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I

FASES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS

Art. 12.- Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.-

El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, según lo dispuesto en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 615, está integrado por las siguientes fases:

- a) Generación;
- b) Almacenamiento;
- c) Transporte;
- d) Eliminación; y,
- e) Disposición final.

CAPITULO II

GENERACIÓN

Art. 13.- Fase de generación.- La fase de generación de los desechos sanitarios está sujeto al Acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial 450 de 20 de marzo de 2019, demás Normativa Ambiental vigente, y las disposiciones que se expidan para su efecto.

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO

Art. 14.- Almacenamiento temporal interno.- Para efectos de esta Ordenanza se considera al almacenamiento temporal interno como el lugar en donde se acopian

temporalmente los desechos sanitarios peligrosos debidamente segregados para su posterior tratamiento.

La persona que genere desechos sanitarios deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en la fuente”; es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó la generación del desecho, mediante el depósito selectivo en recipientes diferenciados de los residuos no peligrosos, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, Tercera revisión para el TRANSPORTE, ETIQUETADO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable de acuerdo al color especificado para cada desecho. Al momento de retirar la funda con desechos, deberá ser colocada una nueva en su lugar.

El personal o la empresa encargada de la recolección, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, en fundas clasificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Los desechos biológico-infecciosos y anatomopatológicos serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas oxobiodegradable de 2.5 mlp, de color rojo.

Los desechos corto-punzantes se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos, previa su desactivación.

Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.

Art. 15.- Sitio de almacenamiento temporal interno.- El sitio de almacenamiento temporal de los generadores determinados en el art. 3 de esta Ordenanza deberá contar mínimo con las siguientes características:

- a) Almacenar y manipular los residuos o desechos peligrosos, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, verificando los aspectos técnicos de compatibilidad;
- b) No almacenar residuos o desechos peligrosos y/o especiales en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales;
- c) El acceso a estos locales debe ser restringido, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;
- d) Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;

- e) Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;
- f) Contar con sistemas de extinción contra incendios;
- g) Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional en las normas que se expidan para su efecto.

A excepción de los considerados como generadores por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra que tendrán un almacenamiento temporal diferenciado de acuerdo a su generación.

Art. 16.- Ubicación del área de almacenamiento temporal interno.- El área destinada al almacenamiento temporal interna en los establecimientos generadores de este tipo de desechos, deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección.

Pueden existir varias áreas de almacenamiento, uno destinado exclusivamente a los desechos sanitarios peligrosos y otro localizado en un sector diferente para los residuos comunes.

CAPITULO IV

TRANSPORTE

Art. 17.- Transporte.- El transporte es la fase que incluye el movimiento o traslado dentro del territorio nacional de residuos o desechos peligrosos a través de cualquier medio de transporte autorizado, conforme a las normas técnicas INEN y normativa secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional, en la cual se definirá los requisitos técnicos y permisos administrativos ambientales para esta actividad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de su entidad competente, él o los gestores ambientales calificados del servicio de transporte de los desechos sanitarios peligrosos, los recolectarán de tal forma que no afecte a la salud de los trabajadores ni al ambiente, y deberán ser acreditados, calificados y autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional; responsabilizándose de todo el proceso desde su recolección hasta la disposición final de dichos desechos.

Para el transporte de los desechos sanitarios peligrosos se conservará las normas de manejo establecidas mediante Acuerdo Ministerial No. 00036-2019, Manual De Gestión Interna de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos De Salud, conforme a la clasificación, acondicionamiento y almacenamiento primario de desechos contemplado en el numeral 8.1.2. Desechos sanitarios.

Art. 18.- Desinfección previa.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora de desechos sanitarios peligrosos los deberá entregar de acuerdo a la norma, para su transporte y disposición final, mediante la desinfección previa a su recolección con hipoclorito de sodio con una concentración al 10% o amonio cuaternario de última generación.

Art. 19.-Obligaciones generales.- Sólo se recolectarán los desechos sanitarios peligrosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

No se recogerán desechos sanitarios peligrosos en fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda.

Los desechos sanitarios peligrosos que contengan líquidos en su interior o se encuentren húmedas en su parte externa, o con derrames de líquidos al levantarlas, se receptara solamente con doble funda facilitada por el generador.

En caso de derrames el vehículo que realice la recolección deberá contener un kit anti derrame, el cual consistirá en material absorbente como aserrín o paños, balde, y pala para recolectar los materiales utilizados.

Art. 20.- Personal autorizado.- Únicamente el personal capacitado, calificado y autorizado por los gestores o prestadores de servicio de transporte, serán los encargados de recolectar los Desechos Sanitarios Peligrosos de los establecimientos de salud y otros generadores afines, quienes deberán tener una identificación que los avale como tal.

Art. 21.- Vehículos de recolección. - Deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de desechos sanitarios peligrosos será de uso exclusivo para esta función.
- b) El vehículo recolector será de color blanco y tendrá un logotipo de identificación de los desechos sanitarios peligrosos que transporta.
- c) Las paredes laterales y techos del cajón no serán transparentes, el cajón no tendrá ventanas.
- d) El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga
- e) El tipo, capacidad y dimensiones de sus carrocerías, deben contar con una estructura que permita contener o estibar el material peligroso de tal manera que no se derrame o se escape.

- f) También deben contar con elementos de carga y descarga, compuertas y válvulas de seguridad, de emergencia y mantenimiento, así como también de indicadores gráficos, luces reglamentarias y sistemas de alarma, aviso en caso de accidentes y sistema de comunicación para emergencias.
- g) Deben disponer de un equipo básico de emergencia para control de derrames.
- h) Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- i) La limpieza del vehículo en general incluido el cajón de transportación se realizará diariamente con agua y jabón y posterior desinfección general con amonio cuaternario. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. (Partes por millón) por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente, cloro y amonio cuaternario.

Art. 22.- Horarios y rutas.- El horario de recolección lo determinará técnicamente por la instancia técnica correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra previo informe de la unidad correspondiente, en coordinación con la entidad competente o con el gestor calificado, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotriz en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos.

Art. 23.- Frecuencia.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la generación de desechos sanitarios peligrosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal, según el caso. Los generadores serán responsables del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 24.- Disposiciones al conductor.- En la ruta el conductor debe velar por:

- a) La seguridad del vehículo y de su carga mientras se encuentra en ruta.
- b) Que la carga se encuentre en todo momento correctamente fija en el interior del vehículo.
- c) Que la carga sea transportada a temperaturas adecuadas de acuerdo con las permitidas en las etiquetas y hojas de seguridad de los desechos a transportar.
- d) Mientras la carga permanezca en el vehículo, y de ser necesario, debe proporcionarse enfriamiento a través de un mecanismo acorde al desecho que se transporta.
- e) El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregarlo a otras personas o depositar desechos en lugares que no cuenten con la autorización administrativa ambiental.

Art. 25.- Seguridad del personal.- El personal operativo de la entidad competente que brinde el servicio de transporte de los residuos o desechos sanitarios peligrosos, deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con el equipo de protección personal (EPPs) y demás medidas de bioseguridad dispuestas en caso de emergencia.
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos sanitarios peligrosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;
- c) Capacitación en procedimientos de respuestas a contingencias y emergencias;
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos sanitarios peligrosos.

Art. 26.- Registro de control.- Quien ejerza la prestación del servicio, llevará un registro diario de control de Desechos Sanitarios Peligrosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento; valores que serán sistematizados en una base de datos con código específico para cada establecimiento generador de este tipo de desechos.

El registro debe llevarlo personal debidamente capacitado y estará firmado por el empleado del establecimiento y el servidor a cargo de la recolección, quienes tendrán a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas del contenido de los desechos.

Art. 27.- Manifiesto único.- Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de desechos sanitarios peligrosos entre las fases de gestión.

Los operadores de las fases de gestión de desechos sanitarios peligrosos, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 28.- Eliminación de los desechos sanitarios peligrosos.- La eliminación es la fase de la gestión de desechos sanitarios peligrosos que abarca el o los tratamientos físicos, químicos o biológicos que dan como resultado la reducción o modificación del contenido de sustancias químicas o biológicas de los desechos sanitarios peligrosos con el fin de eliminar su peligrosidad, conduciendo o no a su aprovechamiento, sea a través de la recuperación de materiales o energía, reciclaje, regeneración, reutilización de los mismos, entre otros.

Los desechos sanitarios peligrosos deben ser eliminados de manera ambientalmente responsable y adecuada conforme lo establece la normativa legal vigente.

Art. 29.- Obligaciones.- Las obligaciones de la entidad competente o el gestor ambiental calificado en la fase de eliminación de desechos sanitarios peligrosos son:

a) Obtener la autorización administrativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la cual se especificará el tipo de residuo o desecho que podrá eliminar y el tipo de sistema de eliminación;

b) Mantener la bitácora actualizada, la cual consiste en un registro del movimiento de los residuos o desechos ingresados, en el que debe constar al menos:

1) identificación del generador,

2) identificación del desecho peligroso;

3) cantidad de desechos sanitarios peligrosos;

4) fechas de ingreso y eliminación;

5) características de peligrosidad del desecho,

6) ubicación del sitio de tratamiento;

7) identificación del sistema de eliminación aplicado;

8) cantidades y disposición de desechos sanitarios peligrosos procedentes de la eliminación y su lugar de transferencia a otra instalación de disposición final de ser el caso;

c) Presentar la declaración de gestión anual a la Autoridad Ambiental Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sobre las cantidades de residuos o desechos que han sido objeto de los sistemas de eliminación conforme el alcance de la autorización administrativa ambiental, así como de los residuos o desechos producidos como consecuencia de la operación de eliminación y su gestión. La declaración anual de los desechos y residuos gestionados debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación; en casos específicos, la Autoridad Ambiental Nacional podrá definir una periodicidad distinta para la presentación de la declaración; la Autoridad Ambiental Nacional emitirá los procedimientos para realizar la declaración anual de gestión;

d) Recibir los desechos sanitarios peligrosos luego de asegurar que los mismos pueden ser manejados en la instalación, de acuerdo al alcance definido en la autorización administrativa ambiental otorgada;

- e) Recibir desechos sanitarios peligrosos de transportistas que cuenten con el manifiesto único correspondiente así como con la Autorización Administrativa Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- f) Receptar los residuos o desechos clasificados, envasados, embalados y etiquetados bajo las normas técnicas aplicables que sobre el tema emita la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Normalización, en caso de ser necesario se complementará con normativa internacionalmente aceptada;
- g) Prestar el servicio únicamente a los generadores registrados y gestores autorizados. Para la recepción de desechos sanitarios peligrosos provenientes del consumo domiciliario o de generadores que han sido eximidos de obtener el Registro de generador, los gestores o prestadores de servicio de almacenamiento se atenderán a lo dispuesto en la norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto;
- h) En el caso de que en la instalación receptora rechace un cargamento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, sea porque el transportista no porte el manifiesto único, porque la información contenida en dicho documento no corresponda con los residuos o desechos transportados, o cualquier otra causa, se debe dar aviso inmediato a la Autoridad Ambiental Nacional a fin de iniciar las acciones legales a las que haya lugar. La Autoridad Ambiental Nacional verificará que los residuos o desechos peligrosos y/o especiales sean devueltos con custodia y de manera segura al generador titular de los mismos o a quien haya contratado los servicios de transporte y a costa del generador, transportista o a quien haya contratado los servicios de transporte; quien a su vez deberá justificar ante la Autoridad Ambiental Nacional el destino que se les dará a los mismos. El mecanismo de notificación y verificación para dar cumplimiento a esta disposición será definido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- i) El reúso de desechos sanitarios peligrosos como insumo en cualquier actividad, debe ser informado previamente a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, conforme las disposiciones del presente Reglamento y la normativa ambiental aplicable;
- j) Ser responsable en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión. El operador que ha contratado el servicio de eliminación será responsable solidario;
- k) Cumplir con todas las condiciones técnicas en las instalaciones de eliminación, las cuales dispondrán de todas las facilidades e infraestructura necesarias para garantizar un manejo ambientalmente racional de los residuos o desechos sanitarios peligrosos;
- l) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria correspondiente.

m) Independientemente de las disposiciones emitidas al respecto por parte de la autoridad ambiental nacional, la entidad competente o el gestor ambiental calificado del servicio deberá emitir informes mensuales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a fin de ejercer el control de calidad y estadístico de las operaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 30.- Disposición final.- Es la última de las fases de la gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, en la cual son dispuestos de forma sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias correspondientes, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Art. 31.- Alternativas de eliminación o disposición final.- Los desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes se dispondrán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Art. 32.- De los lugares para disposición final.- Los Desechos Sanitarios Peligrosos de los generadores previo tratamiento, si fuera el caso serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La entidad competente o el gestor ambiental calificado del servicio deberá cumplir con los requisitos previstos en la norma, para la disposición final de desechos.
- b) Impermeabilización de la superficie para evitar filtraciones de líquidos o aguas lluvia al suelo. Esto se puede realizar con material plástico del tipo de la geomembrana de alta densidad.
- c) Existencia de cercas o cerramientos de seguridad y letreros de identificación. Acceso restringido.
- d) Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- e) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.

- f) Cunetas perimetrales y canales para el control del agua lluvia.
- g) Material para la cobertura.

Art. 33.- Operación de las celdas.-La operación de la celda deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad ambiental nacional.

TITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 34.- De la entidad competente o el gestor ambiental calificado.- El servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la entidad competente o el gestor ambiental calificado debidamente autorizado, calificado y certificado por la Autoridad Ambiental Nacional; servicio que será adjudicado, luego del procedimiento administrativo para el efecto, mediante concurso público convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través del Portal de Compras Públicas; cuyas bases deberán establecerse técnicamente, en relación al tipo de servicio, evaluación de cantidad de desechos generados, costos referenciales, y otras consideraciones técnicas para el efecto, lo cual determinará la tasa base.

La entidad competente o el gestor ambiental calificado deberá presentar semestralmente un mapeo cartográfico, con las coordenadas y códigos respectivos de los generadores atendidos durante la ejecución del contrato.

TITULO IV

DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 35.- Aplicación del cobro de la tasa.- Se consideran los siguientes actores:

1. Hecho Generador: Dar efectivo cumplimiento a la Tasa por servicio de Recolección Externa, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos, que brinde el GAD Municipal del Cantón Ibarra directamente o a través del gestor ambiental calificado, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas propietarios o representantes legales de los establecimientos generadores en el cantón Ibarra.

2. Sujeto Pasivo: Son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios o representantes legales de los establecimientos que Generen Desechos Sanitarios Peligrosos en el cantón Ibarra.
3. Sujeto Activo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra por el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sanitarios Peligrosos.

Art. 36.- Del valor de la tasa.- Se fija el valor de una tasa de 1.75 USD por Kilogramo por la gestión integral de desechos sanitarios peligrosos (*recolección, transporte, tratamiento y disposición final*) que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra directamente o a través del gestor ambiental calificado del servicio, valor que será revisado anualmente de acuerdo al incremento de la inflación.

Art. 37.- El cobro de la Tasa.- El cobro de la tasa de recolección de desechos sanitarios peligrosos se efectuará en las ventanillas de recaudación, de manera electrónica, o por el medio que disponga del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, que emitirá el respectivo comprobante de pago, por concepto del servicio prestado.

Art. 38.- Vencimiento.- El pago deberá realizarse hasta máximo el último día del mes siguiente al de la recolección. De no hacerlo acarreará los intereses legales, las acciones coactivas de conformidad con la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 39.- Los valores recaudados.- Los valores recaudados por el Pago de la Tasa se Registrarán en una Cuenta Presupuestaria y Contable que será creada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, mismos que servirán para financiar los costos del servicio o el pago al gestor ambiental calificado.

TITULO V

CONTROLES A LOS GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS

Art. 40.- Los controles permanentes.- El gestor ambiental calificado será sometido a controles permanentes que serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en el momento que lo considere conveniente.

Art. 41.- Los operativos de control.- Se organizarán operativos de control dirigidos por las instancias técnicas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para lo cual se coordinará con las Autoridades de

Ambiente y de Salud Pública, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 42.- Las evaluaciones anuales.- Las evaluaciones del manejo de desechos sanitarios peligrosos en los establecimientos generadores serán realizadas por las instancias técnicas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en coordinación con las instituciones relacionadas con el control ambiental y salud con jurisdicción y competencia en el cantón Ibarra, tanto al Gestor o Prestador del Servicio como a los generadores de este tipo de desechos.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 43.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador estará sujeto a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor será ejercido por la Dirección de Gestión Ambiental y el sancionador por la Comisaria de Higiene Municipal.

En caso de ser necesario la Dirección de Gestión Ambiental solicitará el apoyo a los Agentes de Control Municipal y de la Policía Nacional para el ejercicio de sus fines de control.

Art. 44.- Acciones u omisiones imputables.- Las infracciones serán imputables a las personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Art. 45.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones de primera, segunda y tercera clase y en infracciones graves con sus respectivas sanciones.

Art. 46.- Infracciones de primera clase.- Son infracciones de primera clase:

- a) Usar ductos internos para la evacuación de desechos.
- b) No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento final en los establecimientos de salud.
- c) No disponer adecuadamente los desechos sanitarios peligrosos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d) No utilizar fundas rojas y etiquetas que identifiquen a este tipo de desechos.
- e) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 47.- Infracciones de segunda clase.- Son infracciones de segunda clase:

- a. Reincidir en el cometimiento de infracciones de primera clase en un período de 60 días calendario.
- b. No cumplir con las disposiciones que se establecen sobre Gestión Integral de los Desechos Sanitarios en los establecimientos generadores de este tipo de desechos, determinados en la normativa ambiental vigente y demás normativa aplicable.
- c. Colocar deliberadamente Desechos Sanitarios Peligrosos en fundas de basura común para evitar el pago de la tasa establecida.

Art. 48.- Infracciones de tercera clase.- Son infracciones de tercera clase:

- a. Reincidir en el cometimiento de infracciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.
- b. Almacenamiento de los desechos a cielo abierto o sin protección.
- c. Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- d. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente incumpliendo a las normas de manejo establecidas mediante Acuerdo Ministerial No. 00036-2019, Manual De Gestión Interna de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos De Salud, conforme a la clasificación, acondicionamiento y almacenamiento primario de desechos contemplado en el numeral 8.1.2. Desechos sanitarios.

- e. No efectuar la desinfección de los desechos cortopunzantes antes de su salida del establecimiento del generador.
- f. Conducir el vehículo recolector de desechos sanitarios peligrosos omitiendo las medidas de seguridad y disposiciones establecidas en el Art. 24 de la presente Ordenanza.
- g. Ejecutar la recolección y transporte sin el equipo de protección personal (EPPs) y capacitación correspondiente.
- h. Incumplir con las disposiciones de manejo del lugar de disposición final del Art. 32 de la presente Ordenanza.

Art. 49.- Infracciones graves.- Son infracciones graves:

- a. Reincidir en el cometimiento de infracciones de tercera clase en un período de 90 días calendario.
- b. Quemar desechos a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- c. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- d. Arrojar o abandonar desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de aguas y cualquier otro sitio no autorizado.
- e. Oponerse a los controles realizados por las autoridades del GAD Ibarra o sus delegados, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma muestras y la realización de exámenes.
- f. Destinar el vehículo recolector de desechos sanitarios peligrosos a otras funciones que no sean las de su naturaleza.
- g. Emplear el vehículo recolector de desechos sanitarios peligrosos sin las características técnicas mínimas contempladas en el Art. 21 de la presente Ordenanza.
- h. Incumplir con las obligaciones contempladas para la fase de eliminación y/o tratamiento de los desechos sanitarios peligrosos, especificadas en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Presunción de conocimiento de la ley.- El desconocimiento del contenido de esta Ordenanza, no podrá ser considerado como atenuante para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y así se los considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

CAPITULO III

SANCIONES

Art. 51.- Sanciones para infracciones de primera clase.- Sanciones a Las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas que incurran en infracciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25% de la Remuneción Mensual Unificada vigente.

Art. 52.- Sanciones para infracciones de segunda clase.- Las infracciones de Segunda Clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificacada vigente.

Art. 53.- Sanciones para infracciones de tercera clase.- Las infracciones de Tercera Clase serán sancionadas con una multa correspondiente a UNA Remuneración Mensual Básica Unificada vigente.

Art. 54.- Sanciones para infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa correspondiente a DOS Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, podrá de manera independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 55.- Clausura Temporal del Establecimiento: Las personas naturales o representantes legales de las personas Jurídicas de los establecimientos señalados en el Art. 7 de esta Ordenza, serán sancionadas con la Clausura Temporal del Establecimiento.

- a. Por ser reincidente por primerara vez de una contravención grave.
- b. Por falta de pago de la tasa del servicio de recolección de los Desechos Sanitarios Peligrosos que recibe por el GAD municipal del Cantón Ibarra, una vez vencido el plazo para hacerlo.
- c. Por falta de palabra u obra sin justa causa, en contra de las autoridades, servidores públicos o trabajadores del GAD Municipal del Cantón Ibarra que realizan, el control e inspección, así como de la empresa que ejerza la prestación del servicio de Gestión Integral de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos del Cantón Ibarra.

Art. 56.- Clausura Definitiva del Establecimiento:

- Por ser reincidente en dos clausuras temporales

Art. 57.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinarán tanto para los generadores de Desechos Sanitarios Peligrosos, como para los gestores calificados.

Art. 58.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Ibarra, junto con el Comisario Municipal; realizarán el control correspondiente, sancionado a los infractores de conformidad al procedimiento establecido.

Art. 59.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza las ejecutará el Comisario Municipal de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra en coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Ibarra, cumpliendo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, EL Código Integral Penal, Reglamento y Norma Técnica del Ministerio del Ambiente y Salud Pública y todos los demás que sean pertinentes para su aplicación.

Art. 60.- Sanción por Incumplimiento del gestor ambiental calificado.- Las sanciones aplicables por incumplimiento del gestor o prestador del servicio, estará sujeto a los términos de referencia y a las cláusulas penales que se establezcan en el contrato para su efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligación del GAD-I o su responsable, crear el Registro único de Generadores y Gestores de Desechos Sanitarios del Cantón, así como otorgar la autorización para emisión de la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual la Institución o su delegada, creará el Reglamento de Capacitación y Manejo de Desechos Sanitarios.

SEGUNDA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 7 de esta Ordenanza, Generadores y Gestores de Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el Cantón Ibarra, registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente del Ecuador, de conformidad con el Art. 21 y siguientes Reformas del Libro VI del texto Unificado del Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicada mediante Acuerdo No. 061 del Registro Oficial No. 316, de 4 de mayo de 2015.

TERCERA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, señaladas en el Art. 2 y 3 de esta Ordenanza, generadores de desechos sanitarios peligrosos del Cantón Ibarra, registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Miguel de Ibarra, con el fin de tener una base de datos de estos establecimientos que cumplen estas actividades y la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los establecimientos que tengan la capacidad de esterilizar exclusivamente desechos biológicos y corto-punzantes generados por su actividad, lo realizarán cumpliendo con la Normativa Ambiental y de Salud vigente; para el efecto deberán contar con el Permiso Ambiental correspondiente y deberán contar con el registro y autorización de la entidad competente.

Los desechos que sean esterilizados dentro de un establecimiento de salud bajo las regulaciones ambientales y de salud, que cuenten con los medios de verificación que garanticen la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización; serán considerados desechos comunes y se entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra para su disposición final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Se perfeccionará la transferencia de las competencias que posee la empresa VIRSAP E.P. en proceso de disolución y liquidación en cuanto a la gestión integral de residuos especiales y peligrosos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, una vez que se apruebe la presente ordenanza sustitutiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza SUSTITUYE a la Ordenanza que regula la Gestión de los Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en el Canton Ibarra promulgada el 30 de octubre del 2015; y todas las normas de igual jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Con la promulgación de la presente Ordenanza se suprime del art. 2 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra AISAP-EP, lo siguiente: “la gestión integral de residuos especiales y peligrosos”....

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 09 de junio de 2021.

Ibarra, a los 09 días de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir: **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA"**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 09 días del mes de junio del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA"**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA", el 09 de junio de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

GLOSARIO

Acondicionamiento.- Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios, teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y corto-punzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso

No han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales. si

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180°C, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100°C, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran Mimas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desechos y/o residuos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen

Fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y

rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos peligrosos.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

Gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 °C, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos.

En ésta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Neutralización.- Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierde sus propiedades acidas o básicas.

Normativa ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Normativa de salud aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

Permiso ambiental.- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con

todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Plan de gestión integral de desechos sanitarios.- Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recipientes para desechos corto-punzantes.- Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

Refrigeración.- Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0°C, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

Separación.- Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 239 establece: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 249 establece: “*Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 250 establece: “*El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 260 establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*
- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
- 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*
- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*
- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*
- 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*
- 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*
- 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*
- 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*
- 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*
- 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*
- 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 265 establece: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 271 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento*

de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Unica del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 272 establece: “*La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:*

- 1. Tamaño y densidad de la población.*
- 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.*
- 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 274 establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza la autonomía, especificando: “*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 de las atribuciones del concejo municipal, literal g) establece: “*Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 198 indica: “*Destino de las transferencias.- Las transferencias que*

efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes”;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “*Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Santa Clara, desarrolló Asambleas con la participación masiva de la ciudadanía de cada sector para la priorización de proyectos a ser incluidos en este presupuesto 2021;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aplicó las disposiciones establecidas en el Art. 215 hasta el Art. 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la elaboración del presupuesto 2021;

Que, el Cantón Santa Clara fue creado el 2 de Enero de 1992, según Registro Oficial número 844, el mismo que está ubicado en el km 40 vía Puyo-Tena en el Cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

Art. 1.- Definición de términos: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán los términos establecidos en los artículos 76, 77, 78 y 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- Estructura presupuestaria: En concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza se comprende de los siguientes apartados:

- a) Ingresos;

- b) Egresos;
- c) Disposiciones Generales;
- d) Anexo con el detalle de los Sueldos y Salarios;
- e) Anexo del egreso en inversión priorizada por las comunidades en la participación ciudadana.

DE LOS INGRESOS

Art. 3.- De conformidad con las disposiciones emanadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 223, se considerarán a los Ingresos en tres formas fundamentales: Tributarios, No Tributarios; y Empréstitos.

TÍTULO I DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Art. 4.- En concordancia con el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos tributarios se clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras y Ordenamiento.

CAPÍTULO I: IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 5.- Clasificación de los Impuestos Municipales.- De conformidad al Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos provenientes de los impuestos municipales, se clasifican en:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto de patentes;
- e) El impuesto a los espectáculos públicos;
- f) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- g) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

CAPÍTULO II TASAS

Art. 6.- Clasificación de las Tasas Municipales.- De conformidad con el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes servicios son susceptibles del cobro por tasas municipales:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Agua potable;
- c) Recolección de basura y aseo público;
- d) Control de alimentos;
- e) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- f) Servicios administrativos;
- g) Alcantarillado y canalización; y,
- h) Otros servicios de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS Y DE ORDENAMIENTO

Art. 7.- Clasificación de las Contribuciones Especiales de Mejoras y de Ordenamiento.- De conformidad con el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes Obras y servicios son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

TÍTULO II

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Art. 8.- Clasificación de los Ingresos No Tributarios.- De conformidad con el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Ingresos No Tributarios se clasifican en:

- a) Rentas Patrimoniales
- b) Transferencias y aportes
- c) Venta de activos
- d) Ingresos varios

CAPÍTULO I

TRANSFERENCIAS Y APORTES

Art. 9.- Clasificación de las transferencias y aportes.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias y aportes provienen de los siguientes tipos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

CAPÍTULO II

VENTA DE ACTIVOS

Art. 10.- Clasificación de Ingresos por Venta de Activos.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos por venta de activos provienen de los siguientes tipos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

CAPÍTULO III INGRESOS VARIOS

Art. 11.- Definición.- Son los ingresos que corresponden a los que no figuran en los capítulos I, II; y, III del Título II de la presente Ordenanza.

TÍTULO III EMPRÉSTITOS

Art. 12.- Clasificación de los Empréstitos.- En concordancia con el Art. 227 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos por empréstitos provienen de los siguientes tipos:

- a) Internos; y,
- b) Externos.

EGRESOS

Art. 13.- Del agrupamiento del Gasto.- En concordancia con el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los egresos se agrupan en áreas, programas, proyectos y actividades.

Art. 14.- Áreas y Programas del presupuesto de gastos.- Para efectos de la presente ordenanza, el gasto se agrupa en las siguientes áreas:

- a) Servicios Generales
- b) Servicios Sociales
- c) Servicios Comunes

CAPÍTULO I DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Art. 15.- Conceptualización.- Comprende aquellos egresos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, y el control y cumplimiento de la normativa vigente.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Generales a las siguientes:

- Administración General
- Administración Financiera

CAPÍTULO II DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 16.- Conceptualización.- El área de Servicios Sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas en el Cantón Santa

Clara, y que se encuentran al alcance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Sociales a los siguientes:

- Fomento Cultura y Deportes
- Otros Servicios Sociales

CAPITULO III DEL AREA DE SERVICIOS COMUNALES

Art. 17.- Conceptualización.- El área de Servicios Comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad existente en el cantón Santa Clara.

Se comprenden como parte del Área de Servicios Comunales los siguientes:

- Planificación Urbana y Rural
- Otros Servicios Comunales
- Desarrollo Sustentable
- Turismo
- Servicio de la Deuda

INGRESOS FINANCIAMIENTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

PRESUPUESTO 2021

PARTIDA	DETALLE	VALOR
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	4,000.00
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD	54,900.00
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS	25,000.00
1.3.01	TASAS GENERALES	20,310.00
1.3.04	CONTRIBUCIONES	20,900.00
1.4.02	VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES	2,200.00
1.4.03	VENTAS INDUSTRIALES	23,800.00
1.7.02	RENTA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES	9,600.00
1.7.03	INTERES POR MORA	7,500.00
1.7.04	MULTAS	1,650.00
1.7.05	UTILIDADES EN VENTA DE BIENES	100.00
1.8.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL	

		1,226,319.69
1.9.03	REMATES DE BIENES Y ESPECIES	15,000.00
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES	3,000.00
2.8.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL	3,182,803.70
2.8.10	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO VALOR AGREGADO IVA	1,159,697.11
3.7.01	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	834,618.36
	TOTAL	6,591,398.85

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA CLARA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL 2021

	CONCEPTO	TOTAL GENERAL	PORCENTAJES
1	INGRESOS CORRIENTES	1,414,279.69	21.46
2	INGRESOS DE CAPITAL	4,342,500.80	65.88
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	834,618.36	12.66
	TOTAL INGRESOS	6,591,398.85	100.00

PROGRAMAS	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL	PORCENTAJES
	GASTO CORRIENTE		917,899.27	13.93
111	ADMINISTRACION GENERAL	742,585.67		
121	ADMINISTRACION FINANCIERA	175,313.60		
	GASTO DE INVERSION		5,673,499.58	86.07
	SEVICIOS SOCIALES		527,679.41	
222	FOMENTO CULTURA Y DEPORTE	112,306.72		
231	OTROS SERVICIOS SOCIALES	415,372.70		
	SERVICIOS COMUNALES		4,456,322.73	
311	PLANIFICACION URBANA Y RURAL	300,538.66		
361	OTROS SERVICIOS COMUNALES	4,000,878.46		
372	DESARROLLO SUSTENTABLE	154,905.61		
	TURISMO		151,066.65	
431	TURISMO	151,066.65		
	SERVICIO DE LA DEUDA		538,430.78	
521	SERVICIOS DE LA DEUDA	538,430.78		
	TOTAL	6,591,398.85	6,591,398.85	100.00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

CODIGO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	ASIGNACION INICIAL	TOTAL
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		
1.1	<u>IMPUESTOS</u>		
1.1.01	<u>Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital</u>		4,000.00
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	4,000.00	
1.1.02	<u>SOBRE LA PROIEDAD</u>		54,900.00
1.1.02.01	A Los Predios Urbanos	11,000.00	
1.1.02.02	A los Predios Rústicos	10,200.00	
1.1.02.03	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil	20,000.00	
1.1.02.06	De Alcabalas	10,900.00	
1.1.02.07	A los Activos Totales	2,800.00	
1.1.07	<u>IMPUESTOS DIVERSOS</u>		25,000.00
1.1.07.04	Patentes Comerciales e Industriales y de Servicios	25,000.00	
1.3	<u>TASAS Y CONTRIBUCIONES</u>		
1.3.01	<u>TASAS GENERALES</u>		20,310.00
1.3.01.02	Acceso a lugares públicos	1,000.00	
1.3.01.06	Especies Fiscales	2,000.00	
1.3.01.07	Venta de Bases	2,000.00	
1.3.01.08	Prestación de Servicios		
1.3.01.08.01	Regulación Urbana	100.00	
1.3.01.08.02	Planímetro y Topografía Urbana	1,300.00	
1.3.01.08.03	Planímetro y Topografía Rural	3,200.00	
1.3.01.08.06	Permisos de Construcción de Edificios	1,000.00	
1.3.01.08.09	Revisión y Aprobación de Proyectos de Fraccionamiento	3,200.00	
1.3.01.08.11	Garantías para Construcción	500.00	
1.3.01.08.12	Inscripción Para Profesionales	300.00	
1.3.01.08.13	Certificados de Tramites Aprobados	150.00	
1.3.01.08.15	Aprobación de Planos	260.00	
1.3.01.08.17	Informe de Factibilidad Ambiental		

		200.00	
1.3.01.16	Recolección de Basura	4,500.00	
1.3.01.18	Aprobación y Modificación de Planos e Inspección de Construcción	100.00	
1.3.01.20	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	50.00	
1.3.01.21	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	450.00	
1.3.04	CONTRIBUCIONES		20,900.00
1.3.04.07	Repavimentación Urbana	2,500.00	
1.3.04.08	Ampliación del Sistema de Alcantarillado	1,400.00	
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	17,000.00	
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
1.4.02	VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES		2,200.00
1.4.02.05	De Instrumento Medico Menor, Insumo Médicos y Medicinas	200.00	
1.4.02.06	Materiales y accesorios de Instalación de Agua potable	1,800.00	
1.4.02.07	Materiales y Accesorios de Alcantarillado y Canalización	200.00	
1.4.03	VENTAS INDUSTRIALES		23,800.00
1.4.03.01	Agua Potable	20,000.00	
1.4.03.03	Alcantarillado	3,800.00	
1.7	RENTA DE INVERSION Y MULTAS		
1.7.02	RENTA POR ARRENDAMIENTO DE BIENES		9,600.00
1.7.02.02	Edificios Locales y Residencias	9,600.00	
1.7.03	INTERES POR MORA		7,500.00
1.7.03.01	Tributario	7,500.00	
1.7.04	MULTAS		1,650.00
1.7.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales	550.00	
1.7.04.04	Incumplimientos de Contratos	1,100.00	
1.7.05	UTILIDADES EN VENTA DE BIENES		100.00
1.7.05.01	Utilidades en venta de bienes muebles	100.00	
1.8	TRASFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		
1.8.01	TRASFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO		
1.8.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL		1,226,319.69
1.8.01.01.01	Trasferencias Gobierno Central Ecodesarrollo 30% Gasto Corriente	559,880.33	
1.8.01.01.02	Trasferencias Gobierno Central Cootad 30% Gasto Corriente	551,800.80	

1.8.01.01.03	Trasferencias Gobierno Central Saldo 2020 30% Gasto Corriente	114,638.56	
1.9	OTROS INGRESOS		
1.9.03	Remates de Bienes y Especies		15,000.00
1.9.03.01	Bienes y Especies Decomisadas	15,000.00	
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES		3,000.00
1.9.04.99	Otros no Especificados	3,000.00	
2	INGRESOS DE CAPITAL		
2.8.	TRASFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		
	TRASFERENCIA O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR		
2.8.01	PUBLICO		
2.8.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL		3,182,803.70
2.8.01.01.01	Trasferencias Gobierno Central Ecodesarrollo 70% Gasto Inversión	1,306,387.44	
2.8.01.01.02	Trasferencias Gobierno Central Cootad 70% Gasto Inversión	1,287,535.20	
2.8.01.01.03	Aporte Mies	321,391.08	
2.8.01.01.04	Trasferencias Gobierno Central Saldo 2020 70% Gasto de Inversión	267,489.98	
2.8.01.06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS		
2.8	TRASFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION		
2.8.10	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO VALOR AGREGADO IVA		1,159,697.11
	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos		
2.8.10.02	Descentralizados Municipales.	260,000.00	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		
3.6.03	Financiamiento Público Externo		
3.6.03.02	De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	899,697.11	
3.7	SALDOS DISPONIBLES		
3.7.01	SalDOS en Caja y Bancos		100,000.00
3.7.01.01	De Fondos Gobierno Central	100,000.00	
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		
3.8.01	Cuentas Pendientes por Cobrar		734,618.36
3.8.01.03	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores – Construcción de Obras	734,618.36	
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO 2021		6,591,398.85	6,591,398.85

FUNCION I : SERVICIOS GENERALES**PROGRAMA 1 : ADMINISTRACION GENERAL****SUBPROGRAMA 1 : ADMINISTRACION GENERAL**

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
5	GASTOS CORRIENTES		
5.1	GASTO EN EL PERSONAL		
5.1.111	ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECRETARIA, JURIDICO		
5.1.111.01	REMUNERACIONES BASICAS		427,344.00
5.1.111.01.05	Remuneraciones Unificadas	410,136.00	
5.1.111.01.06	Salario Unificado	17,208.00	
5.1.111.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		54,196.36
5.1.111.02.03	Décimo Tercer Sueldo	39,796.36	
5.1.111.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	14,400.00	
5.1.111.04	SUBSIDIOS		514.32
5.1.111.04.01	Por Cargas Familiares	115.20	
5.1.111.04.08	Subsidio de Antigüedad	399.12	
5.1.111.03	Remuneraciones Compensatorias		2,110.20
5.1.111.03.04	Compensación por Transporte	1,055.10	
5.1.111.03.06	Alimentación	1,055.10	
5.1.111.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		
5.1.111.05.07	Honorarios		
5.1.111.05.10	Servicios Personales por Contratos		
5.1.111.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		95,501.79
5.1.111.06.01	Aporte Patronal	55,721.35	
5.1.111.06.02	Fondos de Reserva	39,780.44	
5.1.07	INDEMNIZACIONES		
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
5.3.111	ADMINISTRACIÓN GENERAL		
5.3.111.01	SERVICIOS BÁSICOS		20,500.00
5.3.111.01.04	Energía Eléctrica	10,000.00	
5.3.111.01.05	Telecomunicaciones	10,000.00	
5.3.111.01.06	Servicios de Correo	500.00	
5.3.111.02	SERVICIOS GENERALES		8,549.00

5.3.111.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	7,549.00	
5.3.111.02.07	Difusión, Información Publicidad	1,000.00	
5.3.111.03	TRASLADO, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.		3,600.00
5.3.111.03.01	Pasajes al interior	100.00	
5.3.111.03.02	Pasajes al Exterior	1,000.00	
5.3.111.03.03	Viáticos y Subsistencias al interior	500.00	
5.3.111.03.04	Viáticos y Subsistencias al exterior	2,000.00	
5.3.111.04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		4,540.00
5.3.111.04.02	Edificios Locales y Residencias	2,000.00	
5.3.111.04.04	Maquinaria y Equipo (instalación, mantenimiento y Reparación)	2,540.00	
5.3.111.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS INVESTIGACION Y SERVICIOS TEC.ESP.		500.00
5.3.111.06.03	Servicios de Capacitación	500.00	
5.3.111.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles de Servicio		
5.3.111.07	EGRESOS INFORMÁTICA		8,900.00
5.3.111.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	1,000.00	
5.3.111.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y Sistemas Informáticos	7,900.00	
5.3.111.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		23,660.00
5.3.111.08.02	Vestuario lencería y prendas de protección	15,500.00	
5.3.111.08.04	Materiales de Oficina	4,160.00	
5.3.111.08.05	Materiales de Aseo	1,500.00	
5.3.111.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicación	2,500.00	
5.7	OTROS GASTOS CORRIENTES		
5.7.111	ADMINISTRACIÓN GENERAL		
5.7.111.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		6,670.00
5.7.111.01.02	Tasas Generales, impuestos, contribuciones, permisos, licencias y patentes matriculación de vehículos	1,370.00	
5.7.111.02.06	Castas Judiciales, Tramites Notariales y Legalización de Documentos Gastos Notariales	5,300.00	
5.8	TRASFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		
5.8.111.01	TRASFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO		
5.8.111.01.02	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		20,000.00
5.8.111.01.02.01	Aporte a la Contraloría General del Estado	10,000.00	
5.8.111.01.02.02	Aporte a la Asociación de Municipalidades del Ecuador		

8	GASTOS DE CAPITAL	10,000.00	
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION		
8.4.111.01	BIENES MUEBLES		66,000.00
8.4.111.01.04	Maquinaria y Equipo	3,000.00	
8.4.111.01.05	Vehículo	60,000.00	
8.4.111.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	3,000.00	
TOTAL PROGRAMA:		742,585.67	742,585.67

PROGRAMA 2 : ADMINISTRACION FINANCIERA

PROGRAMA 2 : ADMINISTRACION FINANCIERA

SUBPROGRAMA 1 : ADMINISTRACION FINANCIERA

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
5	GASTOS CORRIENTES		
5.1	GASTO EN EL PERSONAL		
5.1.121.01	REMUNERACIONES BASICAS		102,964.32
5.1.121.01.05	Remuneraciones Unificadas	102,964.32	
5.1.121.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		13,959.42
5.1.121.02.03	Décimo Tercer Sueldo	9,959.42	
5.1.121.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	4,000.00	
5.1.121.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD		23,281.14
5.1.121.06.01	Aporte Patronal	13,325.70	
5.1.121.06.02	Fondos de Reserva	9,955.44	
5.1.121.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		16,548.72
5.1.121.05.10	Servicios Personales por Contratos	16,548.72	
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
5.3.121	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		
5.3.121.02	SERVICIOS GENERALES		1,200.00
5.3.121.02.04	Edición, impresión, reproducción, publicaciones	1,200.00	
5.3.121.03	TRASLADO, INSTALACIONES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS		700.00
5.3.121.03.01	Pasajes al interior	100.00	

5.3.121.03.03	Viáticos y Subsistencias al interior	600.00	
5.3.121.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		4,160.00
5.3.121.08.04	Materiales de Oficina	2,000.00	
5.3.121.08.05	Materiales de Aseo	500.00	
5.3.121.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicación	1,500.00	
5.3.121.08.09	Medicinas y Productos Farmacéuticos	160.00	
5.6.121	GASTOS FINANCIEROS		4,500.00
5.6.121.01.06	Descuentos Comisiones y Otros Cargos en Títulos y Valores	4,500.00	
5.7	SEGUROS COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		
5.7.121.02	SEGUROS, COSTOS, FINANCIEROS Y OTROS		2,000.00
5.7.121.02.03	Comisiones Bancarias	2,000.00	
8	GASTO DE CAPITAL		
8.4	BIENES DE LARGA DURACION		
8.4.121.01	BIENES MUEBLES		6,000.00
8.4.121.01.03	Mobiliario	3,000.00	
8.4.121.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	3,000.00	
TOTAL PROGRAMA:		175,313.60	175,313.60

FUNCION II : SERVICIOS SOCIALES**PROGRAMA 2 : EDUCACION Y CULTURA****SUBPROGRAMA 2 : FOMENTO CULTURA Y DEPORTE**

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
7	GASTOS DE INVERSION		
7.1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION		
7.1.222.01	REMUNERACIONES BÁSICAS		44,340.00
7.1.222.01.05	Remuneraciones Unificadas	44,340.00	
7.1.222.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		6,553.63
7.1.222.02.03	Décimo Tercer Sueldo	4,153.63	
7.1.222.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	2,400.00	
7.1.222.06	APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		9,709.53

7.1.222.06.01	Aporte Patronal	5,557.56	
7.1.222.06.02	Fondos de Reserva	4,151.97	
7.1.222.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		5,503.56
7.1.222.05.10	Servicios Personales por Contratos	5,503.56	
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		
7.3.222	FOMENTO A LA CULTURA Y DEPORTE		
7.3.222.02	SERVICIOS GENERALES		18,000.00
7.3.222.02.04	Edición Impresiones, Reproducción y Publicaciones Espectáculos Culturales y Sociales (Mes de la Identidad Cultural Cantonal, Parroquial y	3,000.00	
7.3.222.02.05	nacionalidades)	15,000.00	
7.3.222.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		2,000.00
7.3.222.05.02	Edificios, locales y residencias	2,000.00	
7.3.222.06	Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados		7,900.00
7.3.222.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	7,900.00	
7.3.222.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION.		10,400.00
7.3.222.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Accesorios para Uniformes Militares y	7,900.00	
7.3.222.08.12	Policiales; y, Carpas	7,900.00	
7.3.222.14	Bienes no Depreciables		7,900.00
7.3.222.14.08	Bienes Artísticos Culturales y bienes deportivos símbolos patrios	7,900.00	
TOTAL PROGRAMA:		112,306.72	112,306.72

FUNCION II : SERVICIOS SOCIALES**PROGRAMA 3 : OTROS SERVICIOS SOCIALES****SUBPROGRAMA 1 : OTROS SERVICIOS SOCIALES**

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
6.3.12	ADQUISICION DE PRODUCTOS TERMINADOS		500.00
6.3.231.12.09	Medicamentos de Productos Farmacéuticos	500.00	
7	GASTO DE INVERSION		
7.1	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSION		
7.1.231.01	REMUNERACIONES BASICAS		168,121.44

7.1.231.01.05	Remuneración Unificada	168,121.44	
7.1.231.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		27,973.60
7.1.231.02.03	Décimo Tercer Sueldo	15,973.60	
7.1.231.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	12,000.00	
7.1.231.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		23,561.76
7.1.231.05.10	Servicios Personales Por Contrato	23,561.76	
7.1.231.06	APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		37,339.89
7.1.231.06.01	Aporte Patronal.	21,372.68	
7.1.231.06.02	Fondos Reserva	15,967.21	
7.3	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO PARA SERVICIOS GENERA.		
7.3.231	SERVICIOS GENERALES		20,318.40
7.3.231.02.01	Trasporte de Personal	10,080.00	
7.3.231.02.02	Fletes y Maniobras	10,238.40	
7.3.231.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicaciones, suscripciones, fotocopias		
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		
7.3.231	OTROS SERVICIOS SOCIALES		
7.3.231.02	SERVICIOS GENERALES		73,604.98
7.3.231.02.05	Espectáculos culturales y Sociales (anos viejos)	7,836.00	
7.3.231.02.35	Servicio de Alimentación	65,768.98	
7.3.06.	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		5,681.14
7.3.231.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicio	2,721.54	
7.3.231.06.03	Servicio de Capacitación.	2,959.60	
7.3.07	GASTOS EN INFORMATICA		384.00
7.3.231.07.04	Mantenimiento y reparación de sistemas informáticos	384.00	
7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		51,757.49
7.3.231.08.01	Alimentos y bebidas	20,710.85	
7.3.231.08.02	Vestuario Lencerías y Prendas de Protección, Accesorios Para Un.	508.28	
7.3.231.08.04	Materiales de Oficina	1,468.41	

7.3.231.08.05	Materiales de Aseo	6,330.00	
7.3.231.08.08	Instrumento Medico Quirúrgico	600.00	
7.3.231.08.11	Insumos Bienes, Materiales y Suministros Para la Construcción.	9,808.60	
7.3.231.08.12	Material Didáctico	11,731.35	
7.3.231.08.20	Menaje de cocina, hogar, accesorios, etc	600.00	
7.3.14	BIENES MUEBLES NO DEPRESIABLES		180.00
7.3.231.14.11	Partes y Repuestos	180.00	
7.7.2.3.1	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN		150.00
7.7.231.01.02	Tasas Generales, impuestos, contribuciones, permisos, Licencias y Patentes	150.00	
8.	GASTO DE CAPITAL		
8.4	BIENES DE LARGA DURACION		
8.4.231.01	BIENES MUBLES		5,800.00
8.4.231.01.03	Mobiliario	500.00	
8.4.231.01.07	Equipos y Sistemas y Paquetes Informáticos	3,500.00	
8.4.231.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1,800.00	
TOTAL PROGRAMA:		415,372.70	415,372.70

FUNCION III : SERVICIOS COMUNALES PROGRAMA 1 : PLANIFICACION URBANA Y RURAL SUBPROGRAMA 1 : PLANIFICACION URBANA Y RURAL			
PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN		
7.1	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN		
7.1.311.01	REMUNERACIONES BASICAS		113,870.52
7.1.311.01.05	Remuneraciones Unificadas	107,606.52	
7.1.311.01.06	Salario Unificado	6,264.00	
7.1.311.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		17,878.41
7.1.311.02.03	Décimo Tercer Sueldo	12,278.41	
7.1.311.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	5,600.00	

71.311.04	SUBSIDIOS		293.52
71.311.04.01	Por Cargas Familiares	-	
71.311.04.08	Subsidios de Antigüedad	293.52	
71.311.03	Remuneraciones Compensatorias		823.80
71.311.03.04	Compensación por Transporte	411.90	
71.311.03.06	Alimentación	411.90	
7.1.311.05	REMUNERACIONES TEMPORALES		
7.1.311.05.10	Servicios Personales Por Contrato	33,470.40	
7.1.311.06.	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		62,172.41
7.1.311.06.01	Aporte Patronal.	16,428.51	
7.1.311.06.02	Fondos de Reserva	12,273.50	
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	-	
7.3.311	PLANIFICACION URBANA Y RURAL		
7.3.311.02	SERVICIOS GENERALES		1,000.00
7.3.311.02.04	Impresión, Reproducción y Publicaciones	1,000.00	
73.04	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION		3,000.00
7.3.311.04.04	Maquinaria y Equipo	3,000.00	
7.3.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		65,400.00
7.3.311.06.02	Auditoría Ambiental de Cumplimiento	30,000.00	
7.3.311.06.05	Estudio y Deseno de Proyecto (Muestreo de Aire y Agua)	35,000.00	
7.3.311.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	400.00	
7.3.311.07	EGRESOS EN INFORMATICA		600.00
7.3.311.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos Sistemas informáticos	600.00	
7.3.311.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		21,500.00
7.3.311.08.04	Materiales de Oficina	1,000.00	
7.3.311.08.05	Materiales de Aseo	500.00	
7.3.311.08.07	Materiales de Impresión Fotografía (tintas)	3,000.00	
7.3.311.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra	17,000.00	

	Incendios		
8.4	BIENES DE LARGA DURACION		
8.4.311.01	BIENES MUBLES		14,000.00
8.4.311.01.04	Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)	7,000.00	
8.4.311.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	7,000.00	
TOTAL PROGRAMA:		300,538.66	300,538.66

FUNCION III : SERVICIOS COMUNALES**PROGRAMA 6 : OTROS SERVICIOS COMUNALES****SUBPROGRAMA 1 : OTROS SERVICIOS COMUNALES**

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-	
7.1	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	-	
7.1.361.01	REMUNERACIONES BÁSICAS		720,065.76
7.1.361.01.05	Remuneraciones Unificadas	98,448.00	
7.1.361.01.06	Salarios Unificados	621,617.76	
7.1.361.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		107,492.56
7.1.361.02.03	Décimo Tercer Sueldo	61,491.56	
7.1.361.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	46,001.00	
7.1.361.04	SUBSIDIOS		21,785.28
7.1.361.04.01	Por Cargas Familiares	4,300.80	
7.1.361.04.08	Subsidio de Antigüedad	17,484.48	
7.1.361.03	Remuneraciones Compensatorias		33,046.80
7.1.361.03.04	Compensación por Transporte	16,523.40	
7.1.361.03.06	Alimentación	16,523.40	
7.1.361.05	REMUNERACIÓN TEMPORALES		22,832.96
7.1.361.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	5,000.00	
7.1.361.05.10	Servicios Personales por Contrato	17,832.96	
7.1.361.05.12	Subrogaciones		
7.1.361.06	APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		40,219.89

7.1.361.06.01	Aporte Patronal	21,372.68	
7.1.361.06.02	Fondos de Reserva	15,967.21	
7.1.361.06.03	Jubilación Patronal	2,880.00	
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION		
7.3.01	SERVICIOS BASICOS		6,400.00
7.3.361.01.05	Telecomunicaciones (Rastreo de Satelital)	6,400.00	
7.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	-	
7.3.361	OTROS SERVICIOS COMUNALES	-	
7.3.361.02	SERVICIOS GENERALES		3,000.00
7.3.361.02.03	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase, Desnevas y Recargas de Extintores	3,000.00	
7.3.361.04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		36,000.00
7.3.361.04.04	Maquinaria y Equipo	4,000.00	
7.3.361.04.05	Vehículos	30,000.00	
7.3.361.04.06	Herramientas	2,000.00	
7.3.361.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		75,000.00
7.3.361.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	40,000.00	
7.3.361.05.05	Vehículos (arrendamientos)	35,000.00	
7.3.361.07	GASTOS EN INFORMÁTICA		981.20
7.3.361.07.02	Arrendamiento y licencia de uso de paquetes informáticos	481.20	
7.3.361.07.04	Mantenimiento de Sistemas informáticos	500.00	
7.3.361.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		469,508.33
7.3.361.08.02	Vestuario, Lencerías y Prendas de Protección	34,308.33	
7.3.361.08.03	Combustibles y Lubricantes	60,000.00	
7.3.361.08.04	Materiales de Oficina	3,200.00	
7.3.361.08.05	Material de Aseo	500.00	
7.3.361.08.06	Existencias de herramientas y equipos menores	600.00	
7.3.361.08.07	Materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicación (tintas)	800.00	
7.3.361.08.11.	Insumos de Bienes y Materiales Suministros para la Construcción	155,100.00	

7.3.361.08.13	Repuestos y Accesorios	200,000.00	
7.3.361.08.19	Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos Orgánicos (cloro)	15,000.00	
7.3.361.14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		1,000.00
7.3.361.14.04	Maquinaria y Equipo (no depreciables)	200.00	
7.3.361.14.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos(no depreciables)	800.00	
7.5.	OBRAS PÚBLICAS		
7.5.361.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
7.5.361.01.04	De Urbanización y Embellecimiento		250,000.00
7.5.361.01.04.01	Construcción del Parque Central de la Ciudad de Santa Clara Etapa 1	250,000.00	
7.5.361.01.05	Obras Públicas de Transporte y Vías		491,111.09
7.5.361.01.05.01	Asfaltado Calle Jatun Vinillo del Cantón Santa Clara (obra de Arrastre 2020)	481,111.09	
7.5.361.01.05.02	Asfaltado Cabecera Parroquial San José	10,000.00	
7.5.361.01.07	Construcciones y Edificaciones		
7.5.361.01.07.01	Construcción de Unidades Básicas (obra de Arrastre 2020)	1,679,434.60	1,679,434.60
7.7	OTROS GASTOS DE INVERSION	-	
7.7.361.02	SEGUROS, COSTOS, FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		43,000.00
7.7.361.02.01	Seguros	43,000.00	
TOTAL PROGRAMA:		4,000,878.46	4,000,878.46

FUNCION III : SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 7: OTROS SERVICIOS COMUNALES

SUBPROGRAMA 2 : DESARROLLO SUSTENTABLE

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-	
7.1	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	-	
7.1.372.01	REMUNERACIONES BÁSICAS		104,760.00
7.1.372.01.05	Remuneraciones Unificadas	68,304.00	
7.1.372.01.06	Salario Unificado	36,456.00	
7.1.372.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		13,530.00
7.1.372.02.03	Décimo Tercer Sueldo	8,730.00	
7.1.372.02.04	Décimo Cuarto Sueldo		

		4,800.00	
7.1.372.04	SUBSIDIOS		2,298.36
7.1.372.04.01	Por Cargas Familiares	268.80	
7.1.372.04.08	Subsidios de Antigüedad	965.16	
7.1.372.04.99	Otros Subsidios		
7.1.431.03.04	Compensación por Transporte	532.20	
7.1.431.03.06	Alimentación	532.20	
7.1.372.06	APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		20,407.25
7.1.372.06.01	Aporte Patronal	11,680.74	
7.1.372.06.02	Fondos de Reserva	8,726.51	
7.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA	-	
7.3.372	SERVICIOS GENERALES	-	
7.3.372.04	INSTALACIONES MANTENIMIENTO Y REPARACION		1,800.00
7.3.372.04.06	Herramientas	1,800.00	
7.3.372.07	GASTOS EN INFORMÁTICA		200.00
7.3.372.07.04	Mantenimiento de Sistemas informáticos	200.00	
7.3.372.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		11,910.00
7.3.372.08.04	Materiales de Oficina	2,230.00	
7.3.372.08.05	Materiales de Aseo	200.00	
7.3.372.08.07	Materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicación	380.00	
7.3.372.08.11	Materiales de Construcción, Electrificación, Plomería y Carpintería (mat.de constru.)	1,500.00	
7.3.372.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias Pesca y Casa	4,400.00	
7.3.372.08.17	Productos Agrícolas	3,200.00	
TOTAL PROGRAMA:		154,905.61	154,905.61

FUNCION IV : SERVICIOS ECONOMICOS

PROGRAMA 3 : OTROS SERVICIOS ECONOMICOS

SUBPROGRAMA 1 : TURISMO

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
7	GASTOS DE INVERSIÓN	-	
7.1	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	-	
7.1.431.01	REMUNERACIONES BÁSICAS		59,232.00
7.1.431.01.05	Remuneraciones Unificadas	42,624.00	
7.1.431.01.06	Salario Unificado	16,608.00	
7.1.431.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		9,753.00
7.1.431.02.03	Décimo Tercer Sueldo	5,753.00	
7.1.431.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	4,000.00	
7.1.431.04	SUBSIDIOS		433.44
7.1.431.04.01	Por Cargas Familiares	-	
7.1.431.04.08	Subsidio de Antigüedad	373.44	
7.1.431.04.99	Otros Subsidios		
7.1.431.03.04	Compensación por Transporte	30.00	
7.1.431.03.06	Alimentación	30.00	
7.1.431.06	APORTE PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL		13,448.21
7.1.431.06.01	Aporte Patronal	7,697.51	
7.1.431.06.02	Fondos de Reserva	5,750.70	
7.3.02	SERVICIOS GENERALES		4,000.00
7.3.431.02.04	Edificio Impresión, Reproducción Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado	4,000.00	
7.3.431.07	GASTOS EN INFORMÁTICA		200.00
7.3.431.07.04	Mantenimiento de Sistemas informáticos	200.00	
7.3.431.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		4,000.00
7.3.431.08.07	Materiales de Impreso Fotográfico y Reproducción	1,000.00	
7.3.431.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	3,000.00	
7.5.	OBRAS PÚBLICAS		
7.5.431.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
7.5.431.01.05	Obras Públicas de Transporte y Vías		60,000.00

7.5.431.01.05.01	Construcción del Puente Carrosable sobre el Rio San Antonio	60,000.00	
TOTAL PROGRAMA:		151,066.65	151,066.65

FUNCION V : SERVICIOS NO CLASIFICABLES**PROGRAMA 2 : SERVICIO DE LA DEUDA****SUBPROGRAMA 1 : SERVICIO DE LA DEUDA**

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL GENERAL
5.6	GASTOS FINANCIEROS		
5.6.521.02	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		53,843.08
5.6.521.02.01	Gasto Publico Financiero	53,843.08	
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		
9.6	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		
9.6.521.02	AMORTIZACION DEUDA INTERNA		484,587.71
9.6.521.02.01	Al sector Publico Financiero Bede	484,587.71	
TOTAL PROGRAMA:		538,430.78	538,430.78

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.05.28
11:44:30 -05'00'



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha trece de noviembre y diez de diciembre del año dos mil veinte, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 17 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara para el Ejercicio Económico 2021, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 17 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.05.28
11:44:54 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;

Que, del artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos la jubilación universal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo al referirse a la jubilación a cargo de los empleadores dispone a los municipios del país que conforman el régimen seccional

autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que, el Art. 217 del Código del Trabajo establece que en el caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

Que, es necesario, en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al GAD Municipal de Santa Clara, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus ex trabajadores;

Que, el Art. 36 literal a) del Contrato Colectivo señala que el monto de la jubilación patronal no será inferior al 20% del costo del Salario Básico Unificado del Trabajador Privado, para acceder a este beneficio los trabajadores deberán haber acreditado un mínimo de veinte y cinco años de servicio en el GAD Municipal de Santa Clara.

En uso de la facultad legislativa contemplada en los artículos 24 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los ex trabajadores del GAD Municipal de Santa Clara amparados por el Código del Trabajo que hubieren prestado sus servicios por veinticinco años o más de manera continua o interrumpidamente.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para las y los ex trabajadores del GAD Municipal de Santa Clara, amparados por el Código del Trabajo.

Artículo 3.- Monto de jubilación patronal mensual.- Se establece como monto de jubilación patronal mensual vitalicia, el valor fijo equivalente al 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador privado, establecido por el Ministerio de Trabajo, vigente al momento del pago efectivo al trabajador jubilado, conforme lo establece el Art. 36 literal a) del Contrato Colectivo vigente.

Art. 4.- La pensión jubilar así calculada, se pagará a partir del mes siguiente del retiro efectivo del GAD Municipal de Santa Clara, hasta un año posterior a la muerte del trabajador en favor de los herederos de conformidad al artículo 217 del Código del Trabajo.

Artículo 5.- Certificación presupuestaria.- Para el pago a los trabajadores que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 6.- De la forma de pago.- El pago se lo realizará de manera mensual a través de la Dirección de Gestión Financiera, mediante transferencia a la cuenta que haya designado el titular del derecho.

Artículo 7.- Del procedimiento.- Los trabajadores que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, deberán presentar:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal mensual, con los siguientes requisitos:
 - ✓ Documentos personales.
 - ✓ Certificación de la Coordinación de Talento Humano, referente a los años de servicio.
 - ✓ Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Santa Clara.
 - ✓ Certificación conferida por la Coordinación de Bienes y Bodega de haber entregado los bienes bajo su custodia.
 - ✓ Certificado de no adeudar a la Farmacia Municipal.
- b) La Coordinación de Talento Humano, emitirá un informe dirigido a la Dirección Financiera solicitando la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos.
- c) La Coordinación de Talento Humano, remitirá a la máxima autoridad el expediente completo para su aprobación, posterior a la Procuraduría Síndica, para la elaboración y suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, entre la o el trabajador y la máxima autoridad.
- d) La o el trabajador, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, presentará la Declaración Patrimonial Juramentada de Bienes en el formulario de la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- Liquidación y pago.- El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá el acta de jubilación patronal mensual correspondiente, celebrada ante autoridad competente, en la que constará de forma pormenorizada los elementos de la liquidación, la que se cancelará de conformidad con la Ley mediante la transferencia respectiva, con lo cual se concluirá a satisfacción la relación laboral con el GAD Municipal de Santa Clara.

Artículo 9.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Santa Clara, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Coordinación de Talento Humano para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Artículo 10.- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal mensual no podrá volver a prestar sus servicios en el GAD Municipal Santa Clara bajo ninguna modalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y Dirección Financiera la asignación de los recursos necesarios que serán incluidos en el presupuesto general de cada año del GAD Municipal de Santa Clara, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Clara.

TERCERA.- En el caso de despido intempestivo, los trabajadores que hubieren cumplido 20 años y menos de 25 años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, conforme lo dispuesto en el Art. 188 del Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA

Firmado digitalmente
por JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA SANABRIA
Fecha: 2021.05.28
11:47:37 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre y sesión ordinaria de fecha veinte y cinco de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**
Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-

Santa Clara, 28 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para Las y Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara Amparados por el Código de Trabajo, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-

Santa Clara, 28 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

**JERVIS
FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA**

Firmado
digitalmente por
JERVIS FRANKLIN
ARBOLEDA
SANABRIA
Fecha: 2021.05.28
11:48:11 -05'00'

Sr. Jervis Arboleda

ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el veinte y ocho de septiembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR
FABRICIO
PEREZ FREIRE**

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.